

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0684

Villavicencio, 08 SEP 2016

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: CARLOS JAVIER BOJACÁ GALVIS y OTRO.  
ACCIONADO: MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA y LA EMPRESA  
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P. GENSA.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00623-00  
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Por disposición del artículo 15 de la Ley 472 de 1998, este Tribunal es competente para avocar el conocimiento de la presente acción popular; y por reunir la solicitud los requisitos legales se procederá a su admisión y se ordenará imprimir el trámite indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual este Tribunal,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de ACCIÓN POPULAR instaurada por CARLOS JAVIER BOJACÁ GALVIS y HÉCTOR EMILIO BUSTAMENTE RAMÍREZ, Defensor Regional del Vaupés y Contralor Departamental del Vaupés, respetivamente, contra el MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA y la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P – GENSA S.A E.S.P.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente asunto en forma personal al MINISTRO DE MINAS y ENERGÍA y al PRESIDENTE de GENSA S.A E.S.P ENERGÍA Y GESTIÓN ENERGÉTICA,

entregándoles copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: INFÓRMESE la admisión de esta acción popular a los miembros de la comunidad para que si lo desean se hagan parte en el proceso, coadyuvándolo o contradiciéndolo.

Teniendo en cuenta que el Departamento del Vaupés, no cuenta con circulación de periódicos<sup>1</sup>, la comunicación a los miembros de la comunidad, se deberá efectuar con la publicación de esta providencia en emisión radial en dos (2) emisoras de alta sintonía, como lo son Yurupari Estero, Manigua Estero o emisora de la Policía Nacional.

QUINTO: De ser posible, la decisión de fondo será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y los demandados tienen derecho a hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica con la contestación de la demanda.

*Recibido.  
08-09-16.  
3:10 pm  
JH*

Notifíquese y Cúmplase,

  
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARÍA GENERAL  
Auto anterior se notifica a las partes por notación e  
VILLAVIEJA  
08 SEP 2016 03:10:50  
SECH

<sup>1</sup> Según información dada por el Defensor del Pueblo.